

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003008 2018 00332	Ejecutivo Singular	GLADYS CHARRY MARQUINEZ	MARIA TERESA VELANDIA HUERGO	Auto pone en conocimiento	31/03/2022		
41001 4003008 2018 00453	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DANOBER NARVAEZ ARIAS	Auto aprueba liquidación	31/03/2022		
41001 4003008 2018 00763	Ejecutivo con Título Prendario	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	ALEX GILBERTO SANCHEZ CAICEDO	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA A PODER	31/03/2022		
41001 4003008 2019 00078	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MARIA YISELD FLOREZ DIAZ	Auto reconoce personería AL ABOGADO JULIO CESAR CASTRO VARGAS	31/03/2022		
41001 4003008 2019 00106	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MARIA NANCY TORRES	Auto reconoce personería	31/03/2022		
41001 4003008 2019 00108	Ejecutivo Singular	INVERSIONES MEGAMOTOR SAS	ASTRID VARGAS MONTENEGRO.	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA REMANENTE	31/03/2022		
41001 4003008 2019 00108	Ejecutivo Singular	INVERSIONES MEGAMOTOR SAS	ASTRID VARGAS MONTENEGRO.	Auto ordena entregar títulos	31/03/2022		
41001 4003009 2013 00137	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	JOSE MARIA DE LA ROSA MORALES	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito POR DOS AÑOS DE INACTIVIDAD PROCESAL	31/03/2022		
41001 4022008 2013 00805	Ejecutivo Singular	ADEINCO S.A.	LINA BEATRIZ MORA MENDEZ	Auto termina proceso por Pago	31/03/2022		
41001 4022008 2014 00445	Ejecutivo Singular	FREDY TENORIO ZAPATA	JESUS ENRIQUE PEREZ	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA	31/03/2022		
41001 4022008 2015 00719	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	JHON JARVI SIERRA GUTIÉRREZ	Auto termina proceso por Pago	31/03/2022		
41001 4022008 2016 00011	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A	DARLY MAGALY RUBIANO CACHAYA	Auto Corre Traslado Avaluo CGP	31/03/2022		
41001 4189005 2019 00138	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	KATERINE DIAZ MENDEZ	Auto 440 CGP	31/03/2022		
41001 4189005 2019 00503	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	SEGUROS DEL ESTADO D.S	Auto aprueba liquidación de costas	31/03/2022		
41001 4189005 2019 00733	Verbal	UMILIALECY VARGAS ROJAS	GENTIL MEDINA LLANOS	Auto resuelve sustitución poder SE ABSTIENE DE ACEPTAR LA SUSTITUCION	31/03/2022		
41001 4189005 2019 00768	Ejecutivo Singular	YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA	DAIRO JOSE CARMONA ARRIETA	Auto requiere A PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL	31/03/2022		
41001 4189005 2019 00787	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	LEONOR PAVA GOMEZ	Auto reconoce personería	31/03/2022		
41001 4189005 2019 00816	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	FLOR DEL SOCORRO LASSO	Auto reconoce personería AL ABOGADO JULIO CESAR CASTRO VARGAS	31/03/2022		
41001 4189005 2019 00862	Ejecutivo Singular	MARIA AMINTA CAMACHO SANCHEZ	NORMA LILIANA PERDOMO MENDEZ	Auto aprueba liquidación de costas	31/03/2022		
41001 4189005 2019 00899	Ejecutivo Singular	BANCO POPULR	RAFAEL ANTONIO PEREIRA OSPINO	Auto niega emplazamiento	31/03/2022		
41001 4189005 2019 00907	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	FREDDY GUSTAVO PAJOY MARTINEZ	Auto pone en conocimiento RESPUESTA DE POLICIA	31/03/2022		



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GLADYS CHARRY MARQUINEZ
DEMANDADAS: MARIA TERESA VELANDIA HUERGO y MÉLIDA MUÑOZ VARGAS
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2018-00332-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado al correo electrónico institucional suscrito por el Hospital Universitario Hernando Moncaleano, por medio del cual informa que no será posible continuar con el descuento del embargo y retención ordenado contra la demandada MELIDA MUÑOZ VARGAS, en consecuencia, el despacho DISPONE **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 01 de abril de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA

TES-13-004

Neiva, 3 de Marzo de 2022

Señor
Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva
Neiva
Ciudad

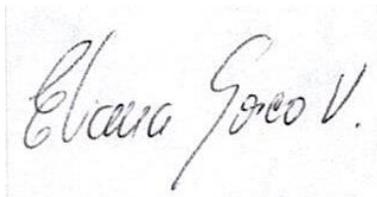
REF: Proceso ejecutivo radicado 41-001-40-03-008-2018-00332-00

Cordial saludo.

Dando respuesta a su solicitud, le informo que, a partir de la nómina del mes de febrero de 2022, no será posible continuar con el descuento del embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal que devenga la funcionaria Melida Muñoz Vargas identificada con cédula de ciudadanía 26.592.446.

Lo anterior, porque ingresó medida cautelar cooperativa y ésta NO le deja capacidad de endeudamiento para seguir con el descuento que se venía aplicando a favor de la demandante señora Gladys Charry Marquinez cc 26.534.799

Sin otro particular.



Eliana Marcela Gasca Villarreal
Profesional Universitario – Tesorería

¡Corazón para Servir!



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: DANOBER NARVAEZ ARIAS
Radicación: 41001400300820180045300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 01 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
DEMANDADO : ALEX GILBERTO SANCHEZ CAICEDO Y GILBERTO SANCHEZ PARRA
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2018-00763-00

En atención al escrito que allega para el presente proceso la apoderada judicial de GILBERTO SANCHEZ PARRA, radicado a través del correo electrónico institucional del juzgado, dispone el despacho a resolver de manera favorable la renuncia de poder que eleva la profesional del derecho.

De esta manera, el juzgado accede a ello por ser procedente y por ser voluntad de la misma abogada, tal como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado a la abogada **MARITZA GARCIA RUEDA**, tal como se indica en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 01 de Abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO : MARIA YISELD FLOREZ DIAZ
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2019-00078-00

En atención a la petición elevada dentro del proceso de la referencia, a través del correo electrónico institucional del despacho, procede el despacho a reconocer personería jurídica para actuar como apoderada de la entidad ejecutante, conforme el poder otorgado por el representante legal de la entidad demandante, a la profesional del derecho JULIO CESAR CASTRO VARGAS. Así las cosas, esta Agencia Judicial,

RESUELVE.-

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en representación de la entidad ejecutante **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, al abogado **JULIO CESAR CASTRO VARGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **7.689.442**, portador de la Tarjeta Profesional No. **134.770 del C. S. de la J.**, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 01 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P
DEMANDADA: MARÍA NANCY TORRES
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00106-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el abogado JULIO CESAR CASTRO VARGAS, solicita se le reconozca personería jurídica conforme al poder anexo que le otorgara el Gerente General y Representante Legal de la entidad demandante, frente a lo cual, este despacho, DISPONE **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JULIO CESAR CASTRO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.689.442 y portador de la T.P. No. 134.770 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la demandante **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **01 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : SANDRA PATRICIA CHARRY CRUZ
DEMANDADA: LILA PATRICIA POSADA VELÁSQUEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00108-00

Al despacho para resolver la solicitud allegada al correo institucional presentada por el apoderado de la demandante, coadyuvada por la demandada, por medio de la cual solicitan la devolución de los títulos judiciales existentes en el proceso en virtud de la transacción a la que llegaron y una vez revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se evidencia la existencia de depósitos judiciales, razón por la cual el Despacho, DISPONE **ORDENAR** la devolución de los títulos judiciales a favor de la demandada **LILA PATRICIA POSADA VELASQUEZ, con C.C.No. 55.178.274**, conforme lo solicitaron las partes.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **01 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : SANDRA PATRICIA CHARRY CRUZ
DEMANDADA: LILA PATRICIA POSADA VELÁSQUEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00108-00

Al despacho para resolver la solicitado mediante Oficio No.0560 del 23 de febrero de 2022, allegado al correo electrónico por el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, por medio del cual informa que dentro del Proceso Ejecutivo Singular adelantado por **SANDRA PATRICIA CHARRY CRUZ**, con cédula de ciudadanía No. 55.156.855 contra la aquí demandada **LILA PATRICIA POSADA VELÁSQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.178.274 radicado bajo el No. **41001-41-89-006-2022-00044-00**, decretó el "EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la aquí demandada LILA PATRICIA POSADA VELASQUEZ, con C.C.No. 55.178.274 dentro del proceso ejecutivo que ante ese Despacho adelanta SANDRA PATRICIA CHARRY CRUZ contra la citada demandada. (Rad. 2019-00108-00)."

Frente a dicha solicitud, el despacho DISPONE NO TOMAR NOTA de la medida solicitada por cuanto el presente proceso se encuentra terminado y archivado desde el 23 de marzo de 2021, fecha anterior a la solicitud del remanente.

Por **Secretaría**, comuníquese al JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA, lo aquí decidido.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG
OFICIO 0806



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **01 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013**, hoy a las SIETE de la mañana.

Ana María Rodríguez M.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR-
DEMANDADO: JOSE MARIA DE LA ROSA MORALES
RADICACIÓN: 41001-40-03-009-2013-00137-00

Una vez analizado el presente proceso, procede el despacho a decretar la terminación por desistimiento tácito, dando aplicación al artículo 317 de la ley 1564 de 2012, numeral 2, literal b del C. G. P., el cual establece la figura del desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, literal b):

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:
(...)*

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;...”

A la luz de lo dispuesto por la norma en cita, observa este despacho que se dan los presupuestos para decretar el desistimiento tácito, comoquiera que se encuentra más que vencido el término estipulado en la ley, evidenciándose así la inactividad procesal por más de dos (2) años.

Ahora, cabe resaltar que en ocasión a la situación de salubridad pública ocasionada por el SARS CO – COVID 19 se suspendieron los términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de agosto de 2020, no obstante, se decreta el desistimiento tácito de la acción por cuanto se ha superado el término de 2 años previsto en la norma en cita. Por lo mencionado, resulta imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** líbrese los oficios correspondientes. De existir remanente poner los bienes a disposición del juzgado que lo peticiona.

TERCERO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **01 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A -ADEINCO S.A.
DEMANDADA: LINA BEATRIZ MORA MENDEZ
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2013-00805-00

Al Despacho para resolver la solicitud allegada al correo institucional, suscrita por el apoderado judicial de la entidad demandante, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a la cual, por ser procedente en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por la **SOCIEDAD DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A -ADEINCO S.A.**, identificada con el Nit. 890.304.297-5, en contra de la demandada **LINA BEATRIZ MORA MENDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.241.565, contenida en el título valor base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **01 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

Ana María Rodríguez M.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : FREDY TENORIO ZAPATA
DEMANDADO : JESUS ENRIQUE PEREZ
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2014-00445-00

En atención al escrito que allega para el presente proceso la apoderada judicial de **FREDY TENORIO ZAPATA**, radicado a través del correo electrónico institucional del juzgado, dispone el despacho a resolver de manera favorable la renuncia de poder que eleva la profesional del derecho.

De esta manera, el juzgado accede a ello por ser procedente y por ser voluntad de la misma abogada, tal como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado a la abogada **BEATRIZ MARIELA RICO DURAN**, tal como se indica en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 01 de Abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR -
DEMANDADA: JHON JARVI SIERRA GUTIERREZ
EVA RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 41-001-40-22-008-2015-00719-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la ejecutante, y al ser procedente lo peticionado por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA** identificado con cédula de ciudadanía 891.180.008-2 contra **JHON JARVI SIERRA GUTIERREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 7.694.890 y **EVA RODRIGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía Número 36.154.725, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso. De existir remanentes poner a disposición los bienes a disposición del Juzgado que lo peticiona.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 01 de abril de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

Am Neiva Rodríguez M.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DARLY MAGALY RUBIANO CACHAYA
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2016-00011-00

En atención a que la parte ejecutante allega avalúo comercial del bien inmueble embargado y secuestrado, procede el despacho a correrle traslado, por el término de tres (3) días, a la parte demandada.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 444 del Código General del Proceso.

En consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DÉSE TRASLADO a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, del Avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado que se arrima al proceso.

Anexo: Avalúo Comercial presentado por la parte actora.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 01 de abril de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

Am. Neiva Rodríguez M.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva – Huila

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: DARLY MAGALY RUBIANO CACHAYA

Rad: 41001402200820160001100

Como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera comedida me dirijo a su despacho para aportarle:

1. El desprendible de pago del impuesto predial del inmueble materia de las cautelas, ubicado en la Calle 19 Sur No. 22-17 de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal de Neiva, el cual certifica el avalúo que incrementado en un 50% asciende a la suma de \$79.984.500 M/CTE. El cual considero que no refleja el valor comercial del inmueble, motivo por el cual adjunto el avalúo comercial por la suma de \$89.880.400 M/CTE., realizado por el perito RAFAEL HERNANDO YEPES y que si refleja el valor comercial del inmueble.

Me permito aclarar que el impuesto predial expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal de Neiva se encuentra a nombre de BROOK QUIMBERLY RUBIANO CACHAYA, dado que como se ve reflejado en la Escritura Pública No. 4.451 del 20 de diciembre 2012 y el Certificado de Tradición y Libertad aportados con la demanda era la anterior propietaria y la persona que le vendió a la demandada el bien inmueble objeto de cautelas.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P.

Atentamente,



ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA

T.P. No. 99.461 del C.S.J.

C.C. No. 7.698.056 de Neiva

Correo electrónico: artazu10@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009



Fecha de Expedición:

27/01/2022 10:55:19

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA No.: 2022100000048331
FECHA LIMITE DE PAGO 31/03/2022

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: BROOK QUIMBERLY RUBIANO CACHAYA
Cédula Ciudadanía 36348082
Dirección: C 19S 22 17
Tenedor:

DATOS DEL PREDIO

Predio: **010500000583002000000000**
Tipo: 01 Sector: 05 Manzana: 0000
Hectareas: Ciclo: 05 **220815000**
Área Terreno: 79 Área Construida: 129

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2015	2015100000043517	\$ 43.356.000,00	\$ 261.524,00	\$ 427.000,00	\$ 688.524,00
2016	2016100000044154	\$ 44.657.000,00	\$ 269.300,00	\$ 373.600,00	\$ 642.900,00
2017	2017100000056210	\$ 45.997.000,00	\$ 277.500,00	\$ 317.000,00	\$ 594.500,00
2018	2018100000044352	\$ 47.377.000,00	\$ 285.900,00	\$ 256.600,00	\$ 542.500,00
2019	2019100000076619	\$ 48.798.000,00	\$ 294.300,00	\$ 192.200,00	\$ 486.500,00
2020	2020100000075075	\$ 50.262.000,00	\$ 303.200,00	\$ 104.900,00	\$ 408.100,00
2021	2021100000045186	\$ 51.770.000,00	\$ 312.300,00	\$ 50.900,00	\$ 363.200,00
2022	2022100000048331	\$ 53.323.000,00	\$ 321.700,00	\$ 0,00	\$ 321.700,00
05 PREDIAL TARIFA 5.2			\$ 277.300,00	\$ 0,00	
54 SOBRETASA BOMBERIL 1%			\$ 2.800,00	\$ 0,00	
55 SOBRETASA A LA CAM 15%			\$ 41.600,00	\$ 0,00	

12 %

TOTAL DEUDA: \$ 2.325.724,00 \$ 1.722.200,00 \$ 4.047.924,00



(415)7709998000506(8020)2022100000048331(3900)0004014624(96)20220331

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dcto	Vr. Dcto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL CON DESCUENTO
\$ 3.726.224,00	\$ 321.700,00	\$ 277.300,00	\$ 33.300,00	31/03/2022	\$ 4.014.624,00

COPIA PARA EL BANCO

PAGO TOTAL CON DESCUENTO

MUNICIPIO DE NEIVA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

12%

Cédula Ciudadanía 36348082 BROOK QUIMBERLY RUBIANO CACHAYA
FACTURA No.: 2022100000048331 Predio: 010500000583002000000000

Vr. Vigencia(s) Anterior(es): \$ 3.726.224,00
Vr. Última Vigencia: \$ 321.700,00
12,00 Vr. Base Dcto.: \$ 277.300,00
Vr. Dcto.: \$ 33.300,00



(415)7709998000506(8020)2022100000048331(3900)0004014624(96)20220331

PAGUE HASTA: 31/03/2022
Vr. A PAGAR: \$ 4.014.624,00

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

PARA SU VALIDEZ, ESTA FACTURA REQUIERE DEL TIMBRE DEL BANCO

PAGUE EN: OCCIDENTE, AVVILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, PICHINCHA, FINANDINA, BOGOTA, BANCO AGRARIO, TESORERIA MUNICIPAL

Pagos en Línea: www.alcaldianeiva.gov.co/ tramites y servicios - Recaudo Bancolombia



El interés de mora mensual vigente es: 2,0408%

LICENCIADO A: [MUNICIPIO DE NEIVA] NIT [891180009-1]

Usuario: elcy ortiz

AVALÚO COMERCIAL

CALLE 19 SUR No. 22 – 17 MANZANA 22 LOTE No. 20
URBANIZACION "TIMANCO"
NEIVA – HUILA



SOLICITANTE	BANCOLOMBIA S.A.
CLIENTE	DARLY MAGALY RUBIANO CACHAYA
CEDULA DE CIUDADANÍA	26.433.594
TIPO DE INMUEBLE	CASA
VALOR TOTAL	\$89.880.400
TIPO DE PRODUCTO	REMATE
PRG	PRG_2021_3473715
FECHA DE INFORME	ENERO 20 DE 2022

INFORME TECNICO DE AVALÚO

INFORMACIÓN BÁSICA

Departamento		Huila	
Municipio		Neiva	
Barrio		Urbanización Timanco	
Dirección y/o nombre del predio		Calle 19 Sur No. 22-17, Lote No.20 Manzana 22	
Tipo de avalúo	Comercial	Propietarios	Darly Magaly Rubiano Cachaya C.C. 26.433.594
Tipo de inmueble	Urbano	Uso actual	Vivienda
Tipología del inmueble	Casa	Fecha de visita	Enero 17 de 2022
Plancha IGAC	No Aplica	Fecha de informe	Enero 20 de 2022

TITULACIÓN

Matricula Inmobiliaria		200-18177			
Título de adquisición		Escritura Pública 168			
Fecha:	26/01/2009	Notaria:	Quinta	Ciudad	Neiva
Número catastral		41001010505830020000			
Avalúo catastral		No conocido			
Afectaciones		Ninguna			
Observaciones		Este informe no es estudio jurídico.			

INFORMACIÓN GENERAL DEL SECTOR							
Barrio Legal	Si	Topografía del Sector	Plana	Uso Predominante	Vivienda	Condiciones de Salubridad	Bueno
Actividades predominantes	El sector donde se encuentra ubicado el inmueble presenta usos residenciales, Sobre vías arteriales cercanas se evidencian usos mixtos.						
Tipos de predios	Originalmente para vivienda unifamiliar, con el paso del tiempo se adecuaron en especial los que tienen frente sobre vías arteriales para usos mixtos.						
Características especiales del sector	Se trata de un sector residencial de la zona sur del suelo urbano del municipio.						
Perspectivas de valorización	Tiene moderadas perspectivas de valorización, sector residencial y mixto en las vías arteriales.						
Vías principales y estado actual	Las vías principales de acceso son la Carrera 22, La calle 19 sur y la vía al Caguán. Se encuentra en buen estado de mantenimiento y conservación.						
Transporte público	El servicio de transporte público es bueno prestado por empresas intermunicipales.						

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE			
Características del terreno	El terreno tiene forma regular con topografía plana		
Georreferenciación	Longitud:	75°16'26.02" W -75.273894	Latitud: 2°54'39.23" N 2.910897
Descripción del inmueble	El inmueble tasado en el presente informe corresponde a una casa ubicada en la ciudad de Neiva, en la urbanización Timanco. El inmueble se encuentra en aceptable estado de conservación y se compone de una construcción en 2 pisos de altura.		
Características climáticas	Altura	442 m.s.n.m.	
	Temperatura	30° C	
Características especiales	Ninguna		
Edad del inmueble	40 años aproximadamente		
Estrato	2		
Tipo de inmueble	Urbano		

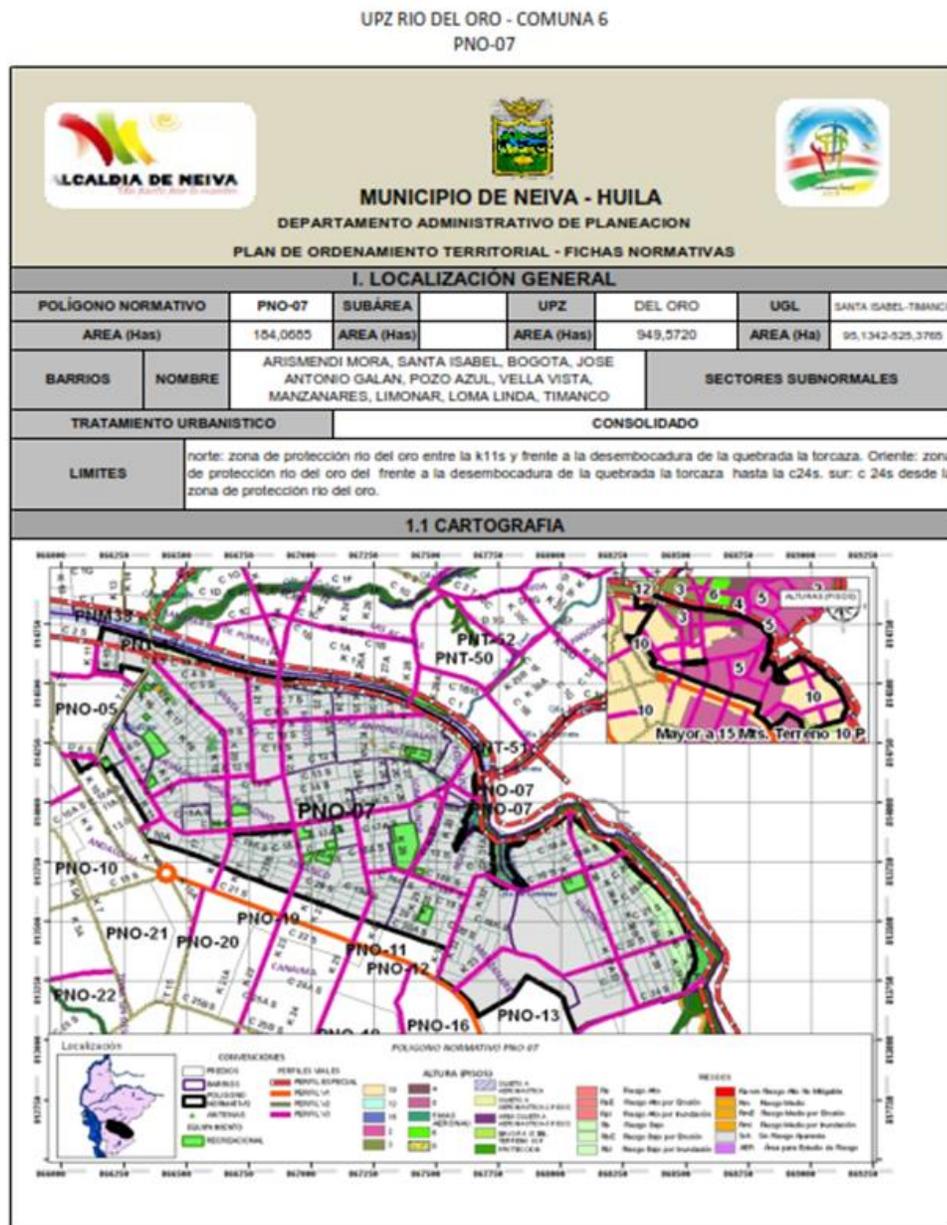
<p style="text-align: center;">Cuadro de áreas</p>	<p style="text-align: center;">AREAS JURÍDICAS Y FÍSICAS MEDIDAS EN CAMPO:</p> <table border="1" data-bbox="690 380 1403 569"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>UNIDAD/m2</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Área Terreno</td> <td>78.88</td> </tr> <tr> <td>Construcción Primer Piso</td> <td>78.88</td> </tr> <tr> <td>Construcción Segundo Piso</td> <td>40.80</td> </tr> <tr> <td>Área Construida</td> <td>119.68</td> </tr> </tbody> </table> <p>Aplicando la normatividad vigente del sector y en específico para el predio en estudio se obtienen las siguientes áreas consideradas como susceptibles a Legalización:</p> <table border="1" data-bbox="673 720 1419 982"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>CANTIDAD</th> <th>UNIDADES</th> <th>TOTAL (M2)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Area Lote</td> <td>78,88</td> <td>M2</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Frente</td> <td>6,8</td> <td>ML</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Indice Max. de Ocupación</td> <td>70%</td> <td></td> <td>55,22</td> </tr> <tr> <td>Indice Max. de Construcción</td> <td>Resultante</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Numero de Pisos Permitidos</td> <td>2</td> <td>Pisos</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Aislamiento Posterior</td> <td>3</td> <td>ML</td> <td>20,40</td> </tr> <tr> <td>Voladizo</td> <td>0,6</td> <td>ML</td> <td>4,36</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="673 1014 1419 1178"> <thead> <tr> <th colspan="2">AREAS SUSCEPTIBLES A LEGALIZACIÓN M2</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PRIMER PISO</td> <td>55,22</td> </tr> <tr> <td>SEGUNDO PISO</td> <td>20,40</td> </tr> <tr> <td>TOTAL CONSTRUCCION</td> <td>75,62</td> </tr> <tr> <td>INDICE DE CONSTRUCCION RESULTANTE</td> <td>0,96</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="673 1209 1419 1335"> <tbody> <tr> <td>ÁREA CONSTRUIDA FÍSICA</td> <td>119,68</td> </tr> <tr> <td>ÁREA CONSTRUIDA LEGALIZABLE</td> <td>75,62</td> </tr> <tr> <td>ÁREA CONSTRUIDA ADICIONAL</td> <td>44,06</td> </tr> <tr> <td>% DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA</td> <td>58,27%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Nota: Para el presente caso se liquidan las áreas construidas susceptibles a ser legalizadas, puesto que cumplen con los parámetros normativos actuales. La mitad de la construcción del segundo piso se encuentra sobre el aislamiento posterior, motivo por el cual es necesario restar esta área de las áreas legalizables.</p>	ITEM	UNIDAD/m2	Área Terreno	78.88	Construcción Primer Piso	78.88	Construcción Segundo Piso	40.80	Área Construida	119.68	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	TOTAL (M2)	Area Lote	78,88	M2		Frente	6,8	ML		Indice Max. de Ocupación	70%		55,22	Indice Max. de Construcción	Resultante			Numero de Pisos Permitidos	2	Pisos		Aislamiento Posterior	3	ML	20,40	Voladizo	0,6	ML	4,36	AREAS SUSCEPTIBLES A LEGALIZACIÓN M2		PRIMER PISO	55,22	SEGUNDO PISO	20,40	TOTAL CONSTRUCCION	75,62	INDICE DE CONSTRUCCION RESULTANTE	0,96	ÁREA CONSTRUIDA FÍSICA	119,68	ÁREA CONSTRUIDA LEGALIZABLE	75,62	ÁREA CONSTRUIDA ADICIONAL	44,06	% DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA	58,27%
	ITEM	UNIDAD/m2																																																											
Área Terreno	78.88																																																												
Construcción Primer Piso	78.88																																																												
Construcción Segundo Piso	40.80																																																												
Área Construida	119.68																																																												
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	TOTAL (M2)																																																										
Area Lote	78,88	M2																																																											
Frente	6,8	ML																																																											
Indice Max. de Ocupación	70%		55,22																																																										
Indice Max. de Construcción	Resultante																																																												
Numero de Pisos Permitidos	2	Pisos																																																											
Aislamiento Posterior	3	ML	20,40																																																										
Voladizo	0,6	ML	4,36																																																										
AREAS SUSCEPTIBLES A LEGALIZACIÓN M2																																																													
PRIMER PISO	55,22																																																												
SEGUNDO PISO	20,40																																																												
TOTAL CONSTRUCCION	75,62																																																												
INDICE DE CONSTRUCCION RESULTANTE	0,96																																																												
ÁREA CONSTRUIDA FÍSICA	119,68																																																												
ÁREA CONSTRUIDA LEGALIZABLE	75,62																																																												
ÁREA CONSTRUIDA ADICIONAL	44,06																																																												
% DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA	58,27%																																																												
<p style="text-align: center;">Fuente:</p>	<p>Certificado de tradición y Libertad.</p>																																																												
<p style="text-align: center;">Linderos:</p>	<p>Por el Norte: En longitud de 6.80 metros, con el lote numero dos (2) Por el Sur: En longitud de 6.80 metros, con la calle diecinueve (19S) Por el Oriente: En longitud de 11.60 metros, con el lote diecinueve (19) Por el Occidente: En longitud de 11.60 metros, con los lotes números veintidós (22) y veintitrés (23).</p>																																																												

Infraestructura	Bueno (X)	Regular ()	Malo ()
SERVICIOS PÚBLICOS			
Acueducto:	Si	Alcantarillado:	Si
Energía:	Si	Teléfono:	Si
Gas:	Si	Otros:	Ninguno.
Breve descripción:	Los servicios públicos del predio son prestados por las Empresas del municipio.		

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA CONSTRUCCIÓN			
Detalle de la construcción:	<p>Estructura: Tradicional. Muros: Pañetados, estucados y pintados. Fachada: Pañetados y pintados Pisos: Cerámica Carpintería: Marcos metálicos y puertas en madera. Cielo raso: Machimbre Cubierta: Asbesto cemento Baños: Línea sencilla. Cocina: Sencilla con mesón enchapado en tableta cerámica. NOTA: Inmueble en aceptable estado de conservación y mantenimiento,</p>		
	Estructura Reforzada	Ajuste Sismorresistente	Tipo de fachada
	No Disponible	No Disponible	Mayor a 6 metros
	Irregularidad de Planta	Irregularidad de Altura	Daño Por Sismos
	Sin Irregularidad	Sin Irregularidad	Sin Daños Previos
	Número de Pisos	Avance	Remodelado
	2	100%	No
	Ventilación	Iluminación	No. De Sótanos
	Regular	Aceptable	0
Distribución	<p>Primer Piso: sala comedor, 2 alcobas, baño, cocina, zona de ropas y escalera. Segundo Piso: 2 alcobas, área social, cocina, baño, cocina y lavadero.</p>		
<p>Fuente: Inspección técnica en la Visita. Se resalta que actualmente en buena parte de la vivienda, las áreas son utilizadas como bodega y para reparación de lavadoras.</p>			

NORMAS URBANISTICAS VIGENTES

Mediante el Acuerdo 026 de 2009 se adoptó el POT de Neiva, mediante el cual se define en la ficha normativa PNO-07 que el inmueble objeto de valoración se encuentra en Tratamiento Consolidado, permite como uso principal la vivienda y prohibido el uso industrial. Las normas de edificabilidad están consignadas en el Decreto municipal 586 de 2010.

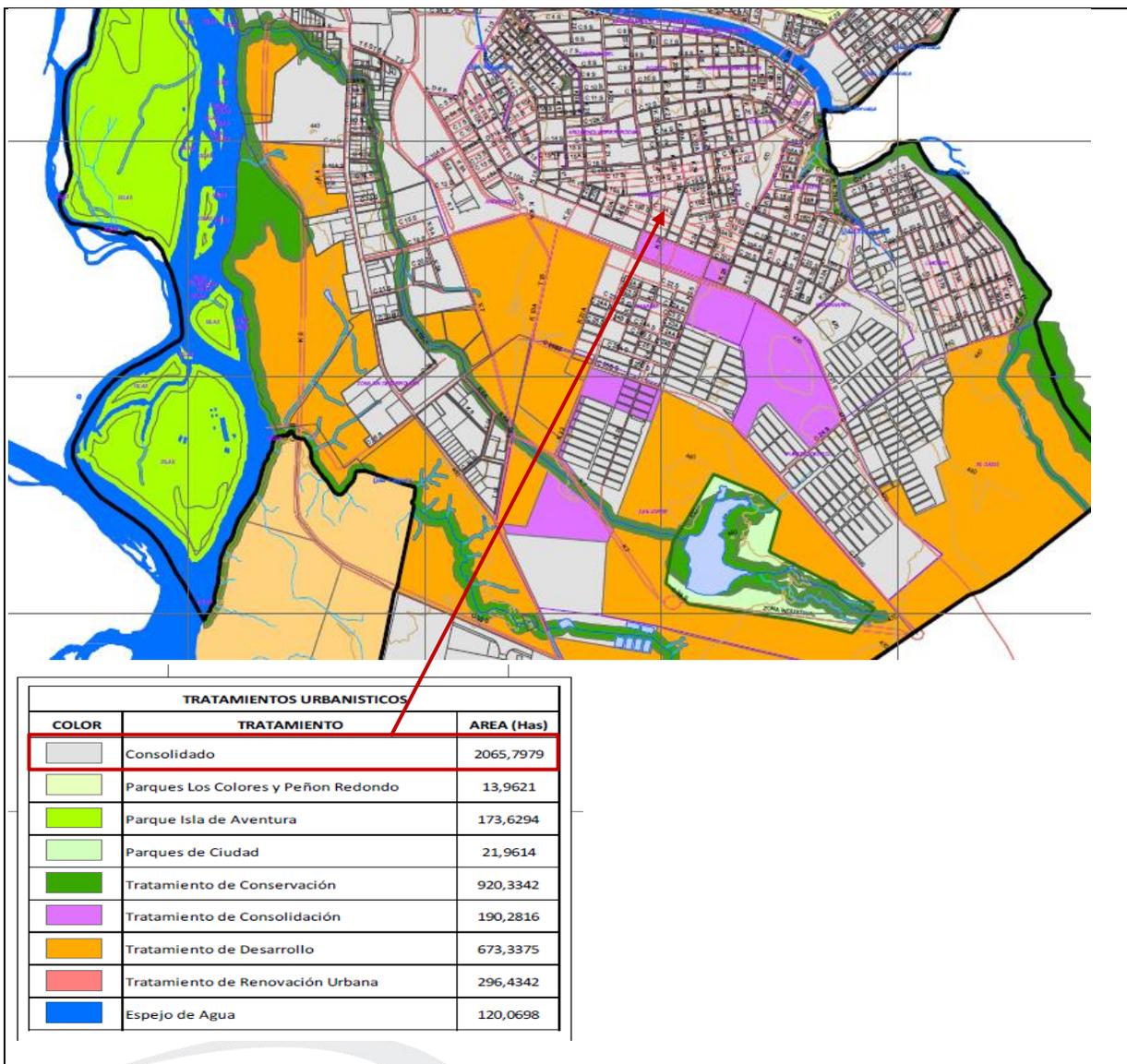


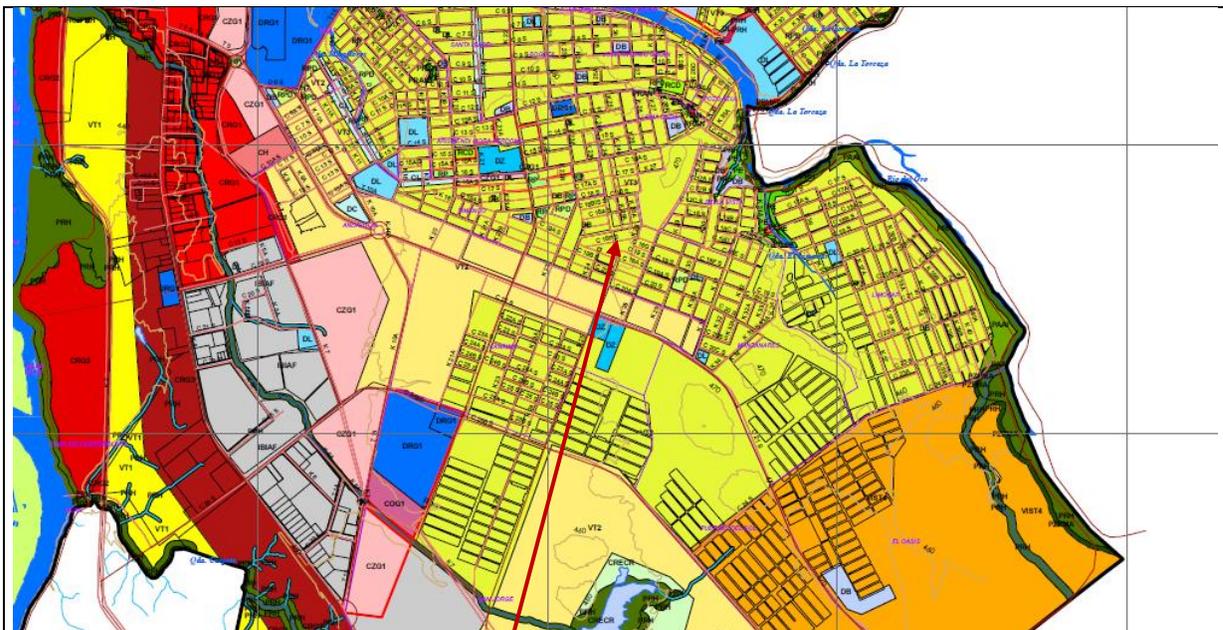
II. SISTEMA ESTRUCTURANTE													
2.1 SISTEMA AMBIENTAL													
AMENAZAS Y RIESGOS				RIESGO BAJO POR INUNDACION	LOCALIZACION					AREA			
					X 066.515- Y 013.357					6,2517			
				RIESGO ALTO POR INUNDACION	X 067.714- Y 013.959					1,3272			
				AMENAZA BAJA POR PROSION	X 066.313- Y 014.496					16137,1666			
				AMENAZA ALTA POR PROSION	X 066.414- Y 014.400					2529,5099			
				AMENAZA ALTA POR PROSION	X 066.600- Y 014.252					582,3662			
				AMENAZA BAJA POR PROSION	X 067.427- Y 013.943					28570,8091			
				AMENAZA MEDIA POR PROSION	X 067.055- Y 014.341					644,2011			
				AMENAZA ALTA POR PROSION	X 067.31- Y 014.194					2940,6421			
				AMENAZA ALTA POR FENOMENOS DE RESONANCIA	X 067.414- Y 014.167					3106,4462			
2.2 SISTEMA VIAL													
TIPO DE VIA (ANCHO PERFL)	VIA	DE	A	SECCION TRANSVERSAL						INTERSECCIONES VIALES Y/O GLORIETAS			
				SEPARADOR	CALZADA/ML	CESPED	ANDEN	CICLORUTA	PROTECCION				
VE (30m)	K 13	C 25	K 39A	3	10	1	2,6	2	16				
V1 (27m)	K 13	K 10	C 18B	3	10	1	1,5	2	15				
V3(16m)	K 13	T 15	C 15	0	10	1	2	0	0				
V3(16m)	K 20	C 16S	C 05	0	10	1	2	0	0				
V3(16m)	K 19A	C 05	T 15	0	10	1	2	0	0				
V3(16m)	K 21	C 4A	C 12S	0	10	1	2	0	0				
V3(16m)	K 22	C 4S	C 21S	0	10	1	2	0	0				
V3(16m)	K 25	C 20	C 16A	0	10	1	2	0	0				
V3(16m)	K 29	C 10F	C 05	0	10	1	2	0	0				
V3(16m)	K 31	C 21S	C 19S	0	10	1	2	0	0				
V3(16m)	K 37A	C 24S	C 17A	0	10	1	2	0	0				
V3(16m)	C 05	K 21	C 25	0	10	1	2	0	0				
V3(16m)	C 12S	K 12	K 21A	0	10	1	2	0	0				
V3(16m)	C 15S	K 15	C 25	0	10	1	2	0	0				
V3(16m)	C 16BS	K 25	C 25	0	10	1	2	0	0				
V3(16m)	C 20CS	K25	C 22S	0	10	1	2	0	0				
2.2.1 INTERSECCIONES VIALES (Acuerdo 026 de 2009 Artículos 247 al 265 y Decreto Reglamentario del SETP vigente)													
2.2.2 PARQUEADEROS (Acuerdo 026 de 2009 Art 290 al 295 y Decreto Reglamentario de Plan Maestro de Parqueaderos y Estacionamientos vigente)													

2.3 SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO							
PLAZOLETA	AREA (m ²)	PARQUE	AREA (m ²)	PARQUE DEPORTIVO	AREA (m ²)	PARQUE RONDA	AREA (m ²)
		Parque de Tuquilla	503,4913	Polideportivo Los Arrayanes	1093,4446		
		Parque Minuto de Dios	450,1444	Polideportivo Minuto de Dios	505,1171		
		Parque La Esperanza	2612,1016	Polideportivo Timanco IV	5009,3097		
		Parque de Timanco	1225,5511	Polideportivo San Francisco	1144,5265		
		Parque Polideportivo de Timanco	3710,5363	Cancha de Fútbol la Esperanza	3053,0137		
				Cancha de Fútbol la Esperanza	3053,0137		
		Parque Timanco Jose Mari	1211,9223	Cancha CAI Timanco	3370,3956		
		Parque de Timanco	576,7966	Polideportivo Galan	576,6336		
		Parque Mirador	16774,1473	Cancha de Fútbol Galan	3660,0195		
				Polideportivo Bellavista	771,5311		
				Polideportivo Manzanares	3110,9442		
				Polideportivo Timanco	5402,6594		

III. SECTORES NORMATIVOS

Uso Principal	Uso compatible	Uso Condicionado
Vivienda Tradicional AV – Tipo 3. Actividad destinada al uso exclusivo de vivienda permanente. Que habiendo sido construidas en su mayoría como de interés social han sufrido un alto grado de mejoramiento o desarrollo	COMERCIO LOCAL: D223203-G521902-G523100-G523103-G523906-G524109-G524402-G524403-G524603-G526100-G527101-H552200-H552201-H552202-H552400-I633104-I642100-I642103-I642104-I642204-K713013-O930100-O930101-O930102-O930103-O930104-O930200-O930201-O930202	COMERCIO LOCAL: G521101-G522901-G524102-H551901-H552203-H552204-O924204
	COMERCIO ZONAL GRUPO 1: H551101-J651400-G521103	
	DOTACIONAL LOCAL: M804200-N851300-N851400-N851402-N851500-N851501-N853101-N853103-N853201-N850000-N851201-O919100	





LEYENDA USOS DEL SUELO

Color	Símbolo	Descripción
	RPD	Recreacional, Parque Deportivo
	RPC	Recreacional, Parque de Ciudad
	VT1	Residencial, AV Tradicional Tipo 1
	VT2	Residencial, AV Tradicional Tipo 2
	VT3	Residencial, AV Tradicional Tipo 3
	VIST4	Residencial, AV VIS Tipo 4

Artículo 492º. Otras Normas Urbanísticas

1. Índice de ocupación: no mayor a 70 % del área neta edificable
2. Aislamientos posteriores para alturas de 1 a 3 pisos mínimo 3 ML en todo el ancho del predio a partir del 2 piso.
3. Para alturas de 4 y 5 pisos mínimo 5 ML en todo el ancho del predio a partir del 2 piso.
4. Aislamiento lateral de conformidad a las normas de sismo resistencia del año 98.
5. Voladizos: se permiten voladizos hasta de 0.80 ML; en áreas desarrolladas las nuevas edificaciones deberán empatar con los paramentos de las edificaciones colindantes.
6. No se permiten voladizos sobre vías con anchos inferiores a 6.00 ML
7. Patios mínimos: para edificaciones hasta de 3 pisos el patio mínimo será de 9.00 m² con lado menor de 3.00 ML, y para alturas de 4 y 5 pisos área mínima de 16.00 m², con lado menor de 4.00 ML
8. Estacionamientos, el tamaño mínimo será de 2.20 ML X 4.50 ML, para conjuntos habitacionales se deberá solucionar mínimo un parqueo o un estacionamiento por cada 3 viviendas para residentes y un estacionamiento por cada 8 viviendas para visitantes
9. Los proyectos industriales deberán solucionar al interior de los predios el área necesaria para el estacionamiento de vehículos de carga.
10. Para otros usos se deberá solucionar un estacionamiento por cada 100.00 M2.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA

Concejo de Neiva

Continuación Acuerdo número 026 de 2009 "Por medio del cual se revisa y ajusta el Acuerdo N° 016 de 2000 que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Neiva"

11. Las rampas de acceso a sótanos o semisótanos tendrán una pendiente máxima del 20% y deberán iniciar de la línea de paramento
12. Antejardines tendrán un ancho mínimo de 3.50 ML, sus cerramientos deben tener transparencia mínimo del 70% del área y altura máxima de 1.80 ML, no se permite utilizar cubiertas de ningún tipo y no podrán ser destinados a establecimientos comerciales.
13. Los sectores que a la sanción del presenta acuerdo tengan establecidos áreas de antejardín, las mismas deberán permanecer y no ser modificadas.

Nota: Para el predio objeto de avalúo se determina un índice de ocupación de 0.70; el de construcción es el correcto resultado de la aplicación de la norma que según el tamaño del predio. Actualmente no cumple con el índice de ocupación y posee un cerramiento no permitido en la fachada principal.

CONDICIONES GENERALES**Del sector:**

El sector se caracteriza por tener una vocación de uso residencial, pero sobre las vías arteriales es mixto.

De localización:

El sector posee una ubicación con buenas posibilidades de acceso por las vías arteriales; sin embargo, el acceso al inmueble es limitado por la invasión de rejas en el espacio público.

De terreno:

El predio matriz cuenta con una topografía plana.

De comercialización (Tiempo esperado de comercialización):

Se considera con una dinámica inmobiliaria estable, tanto para los predios en venta como en arriendo. Actualmente existe variedad de inmuebles en oferta en la Urbanización Timanco y barrios vecino. Se estima un tiempo esperado de comercialización de aproximadamente 12 meses.

Comportamiento de Oferta y Demanda:

Se considera equilibrado tanto para inmuebles en venta como en arriendo

Actualidad Edificadora:

Actualmente, se observa el desarrollo de algunos proyectos nuevos en el sector sur. Sobre el barrio Timanco solo remodelaciones en las viviendas existentes.

Especial:

Ninguna

METODOLOGÍA UTILIZADA

Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio y de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1420 del 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No 0620 del 23 de octubre de 2008, expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, así como también por las premisas básicas del presente informe, se utilizó el método de comparación de mercado y el método de reposición.

Método comparación de mercado:

Se consultaron ofertas de predios comparables en el mismo sector con similares características de construcción y áreas similares y finalmente se realizó manejo estadístico de la información para adoptar el valor más probable por m².

ESTUDIO DE MERCADO

No.	DIRECCION	CONTACTO	VALOR OFERTA	% DEPURAC.	VALOR DEPURADO	VALOR CONSTRUCCION	VALOR TERRENO	AREA TERRENO M2	AREA CONSTRUC CION M2	VALOR M2 TERRENO
1	Carrera 25A No.17-35, Timanco	Inmobiliaria Buriticá, 3165286933	\$ 120.000.000	5%	\$ 114.000.000	\$ 85.500.000	\$ 28.500.000	92,00	84,00	\$ 309.783
2	Calle 16A No. 18-10, Timanco	Inmobiliaria Buriticá, 3165286933	\$ 95.000.000	5%	\$ 90.250.000	\$ 67.687.500	\$ 22.562.500	78,00	75,00	\$ 289.263
3	Calle 16A No. 23-31, Timanco	Inmobiliaria Jovel Muñoz, 3204150169	\$ 120.000.000	5%	\$ 114.000.000	\$ 88.920.000	\$ 25.080.000	79,00	70,00	\$ 317.468
4	Calle 19 sur # 23-03, Timanco	Inmobiliaria Buriticá, 3165286933	\$ 150.000.000	5%	\$ 142.500.000	\$ 114.000.000	\$ 28.500.000	84,00	91,00	\$ 339.286

PROMEDIO M2	\$ 313.950
DESVIACION	\$ 20.665
COEF.DE VARIACION	6,58%
NÚMERO DE DATOS	4
RAIZ	2,000
t(N)	1,858
LIMITE SUPERIOR	\$ 333.147
LIMITE INFERIOR	\$ 294.752

Se adopta un valor por m2 de terreno de \$315.000

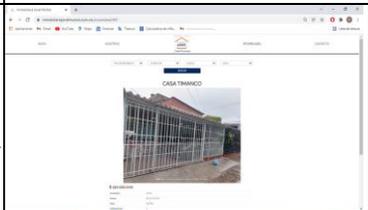
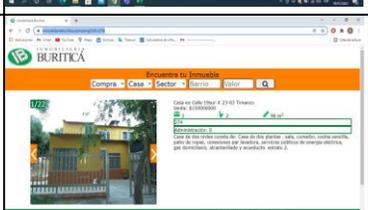
Enlaces de las Ofertas

Oferta 1: <https://www.inmobiliariaburitica.com/prop?v0=3406>

Oferta 2: <https://www.inmobiliariaburitica.com/prop?v0=2751>

Oferta 3: <https://www.inmobiliariajovelmunoz.com.co/propiedad/441>

Oferta 4: <https://www.inmobiliariaburitica.com/prop?v0=274>

OBSERVACIONES OFERTAS		
DATO	OBSERVACIONES	IMAGEN
OFERTA 1	Casa de un piso sobre via vehicular; habitación principal con baño, sala, comedor, cocina semi integral, patio de ropas. Servicios públicos de energía eléctrica, gas y agua. Estrato 2.	
OFERTA 2	Casa de un piso sobre via peatonal; sala-comedor, cocina semi-integral, 1 baño, patio de ropas, zona de lavandería. serv. de agua, energía y gas. Estrato 2	
OFERTA 3	Casa ubicada en barrio Timanco sobre via vehicular de un piso, cuenta con sala comedor, tres habitaciones con su respectivo closet, un baño, cocina semi integral y garaje interior techado.	
OFERTA 4	Casa sobre via vehicular de 2 niveles consta de: sala, comedor, cocina sencilla, patio de ropas, conexiones par lavadora, servicios públicos de energía eléctrica, gas domiciliario, alcantarillado y acueducto. estrato 2. lote 84m2, area construida 91m2	

Las ofertas están localizadas en el Barrio Timanco, donde esta ubicado el inmueble objeto de valoración.

Valor de la construcción:

Método de Reposición como nuevo

Este método de avalúo busca establecer el valor comercial de un inmueble, partir de calcular cuánto cuesta, hoy, producir una construcción equiparable en términos funcionales, número de espacios, de baños, y demás elementos que la conformen, con los materiales y técnicas usuales en el momento de hacer el avalúo y no necesariamente con las características que tenga el bien, por cuanto en muchas oportunidades en su fabricación se emplearon materiales y técnicas no disponibles en el momento.

Lógicamente que si el bien, por ejemplo, se trata de una casa con muros de carga, en ladrillo, cubierta en asbesto cemento, con muros interiores con pañete, pisos en baldosa de cemento, cocina y baños en los cuales se emplearon materiales disponibles en el mercado, el cálculo deberá referirse a los mismos elementos, pero tomando como precio los que tengan dichos materiales en el momento de hacer el avalúo (precios de hoy). Para obtener un valor real del inmueble (m²) se tiene en cuenta el estado de conservación y se utilizará las Normas de tasación Urbana de FITTO Y CORVINI.

Como el inmueble objeto de avalúo ya ha sido utilizado durante un período de tiempo es necesario descontarle este tiempo, aplicando un método de depreciación.

Calificaciones:

- 1 NUEVO SIN REPARACIONES.
- 2 ESTADO BUENO DE CONSERVACIÓN, REQUIERE ALGUNAS REPARACIONES DE POCA IMPORTANCIA.
- 3 REQUIERE REPARACIONES SENCILLAS.
- 4 NECESITA REPARACIONES IMPORTANTES.
- 5 SIN VALOR

Fitto y Corvini										
DESCRIPCION	Área m ²	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	CALIFICACION ESTADO	DEPREC	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIACIÓN	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
CONSTRUCCIÓN	75,62	40	100	40,00%	2,5	33,79%	\$ 1.300.000	\$439.280	\$860.720	\$ 860.000

ANALISIS DE RESULTADOS Y CONSIDERACIONES

- Se realizó un análisis de mercado con inmuebles de características similares, ubicados en el mismo sector.
- El valor promedio arrojado por las muestras corresponde al área de terreno, según la información obtenida en la investigación de mercado.
- Se adopta como valor más probable el promedio de la muestra.
- Se adopta el área de terreno registrada en el certificado de tradición.
- Las medidas de la construcción han sido tomadas al momento de la inspección técnica, motivo por el cual se deben considerar como aproximadas y sujetas a verificación dado que no constituyen un levantamiento arquitectónico.
- En el presente informe de avalúo se liquidan las áreas construidas susceptibles a legalización de acuerdo con la normatividad vigente para el sector y en específico para el predio objeto de avalúo.
- Se evidenció que en la actualidad el inmueble está invadiendo el espacio público mediante rejas de cerramiento.

VIGENCIA DEL AVALUO

De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

CONSIDERACIONES GENERALES Y ECONOMICAS

El resultado corresponde al valor comercial del inmueble expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado, por una propiedad, en un mercado competitivo y abierto con alternativas de negociación y sin existencia de estímulos indebidos.

El avalúo practicado no tiene aspectos de orden jurídico de ninguna índole, tales como titulación, tradición, ni vicios ocultos de carácter legal, la inspección se hizo con carácter de observación valuatoria, esto significa que no es del objeto del avalúo: mediciones, acotaciones, análisis de fatiga de materiales, ni vicios ocultos de carácter físico y/o técnicos existentes al momento de la inspección.

Para efectos de la estimación del valor del bien avaluado, adicionalmente se han tenido en cuenta los avalúos recientes y las transacciones en los sectores a los que homogéneamente pertenece el inmueble.

El avalúo es un concepto de carácter exclusivamente económico que busca estimar un valor a una fecha dada y bajo un contexto micro y macroeconómico determinado. Es en esencia una

herramienta para la toma de decisiones de carácter gerencial.

El presente informe de avalúo se realizó mediante visita física al predio, teniendo en cuenta todas las recomendaciones y exigencias de bioseguridad para afrontar las crisis de salubridad actual a causa del COVID-19.

El avalúo es practicado por el perito Rafael Hernando Yepes Blanco y revisado por el Ing. Kevin Fernando Rojas, quien hace parte de la Empresa APPRAISER S.A.S., por lo cual también es firmado por la Ing. Érika Celemín, quien figura como Gerente General, inscritos en el Registro Abierto de Avaluadores. R.A.A.

Este informe corresponde al "VALOR COMERCIAL" del respectivo inmueble, expresado en dinero; entendiéndose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado respectivamente por una propiedad en un mercado en condiciones normales; entendiéndose por condiciones normales, el hecho de que un inmueble se venda sin presiones de la oferta ni de la demanda, con tiempo suficiente, con tasas de interés razonable y con disponibilidad de crédito razonable; es decir, en una economía que tenga un flujo razonable de efectivo.

El presente avalúo cumple con las directrices establecidas en las Normas Internacionales de Valuación IVS 2020, (Marco conceptual IVS 101, 102, 103 y 104) así como las Normas Técnicas Sectoriales NTS S03 y NTS M01 y los protocolos internacionales de las entidades valuatorias reconocidas.

VALORES PROPORCIONALES

Descripción	Datos
Valor total inmueble	\$ 89.880.400
Valor proporcional terreno	\$ 24.847.200
Valor proporcional construcción	\$ 65.033.200
Porcentaje de terreno	27,64%
Porcentaje de construcción	72,36%
Edad aproximada (Años)	40
Vida remanente (Años)	60
Vida útil (Años)	100
Valor reposición a nuevo	\$ 98.306.000
Valor UVR día	289,6561
Valor avalúo UVR	310.300,39

AVALÚO COMERCIAL

CALLE 19 SUR No. 22 – 17 MANZANA 22 LOTE No. 20
URBANIZACION “TIMANCO”
NEIVA – HUILA

DESCRIPCION	AREA M2	VALOR M2	TOTAL
TERRENO	78,88	\$ 315.000	\$ 24.847.200
CONSTRUCCIÓN	75,62	\$ 860.000	\$ 65.033.200
TOTAL AVALUO			\$ 89.880.400
INTEGRAL SOBRE CONSTRUCCION			\$ 1.188.580

Por medio del presente certificamos que:

No tenemos interés presente ni futuro de la propiedad avaluada.

No tenemos interés ni prejuicios con respecto a la materia en cuestión de este avalúo o de las partes involucradas. Nuestras conclusiones no están influenciadas por los honorarios que reciba.

Basados en la información que contiene este reporte y nuestra experiencia en el campo de los avalúos, es nuestra opinión que el valor en el mercado de la propiedad en cuestión, en la fecha de **Enero de 2021** es como está estipulada según tabla de avalúos en conjunto suman un valor de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$89.880.400 M/C)**.



ING. ERIKA CELEMÍN BOHÓRQUEZ

Avaluadora

RAA AVAL – 52148032




ARQ. RAFAEL H. YEPES BLANCO

Perito Actuante

RAA AVAL – 12126918



ING. KEVIN FERNANDO ROJAS G.

Revisión del Avalúo

RAA AVAL – 1018478455

REGISTRO FOTOGRAFICO

IMAGEN 1. fachada del predio y rejas en hierro



IMAGEN 2. via de acceso al predio



IMAGEN 3. sala comedor 1 piso



IMAGEN 4. Habitación del primer piso



IMAGEN 5. Cocina del primer piso



IMAGEN 6. Ropas y lavadero del primer piso



IMAGEN 7. Baño del primer piso



IMAGEN 8 Escaleras de acceso al segundo piso

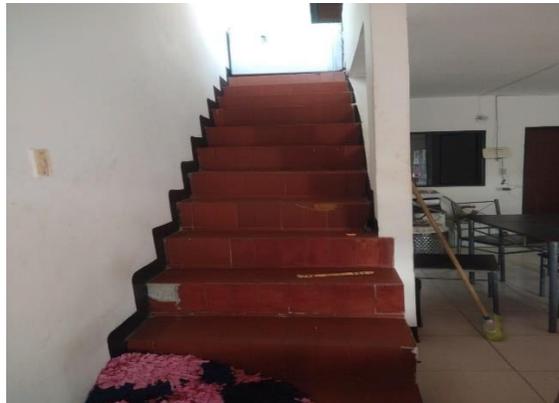


IMAGEN 9. Sala comedor ubicada en el segundo piso



IMAGEN 10. Habitación 1 piso



IMAGEN 11. Cocina en el segundo piso



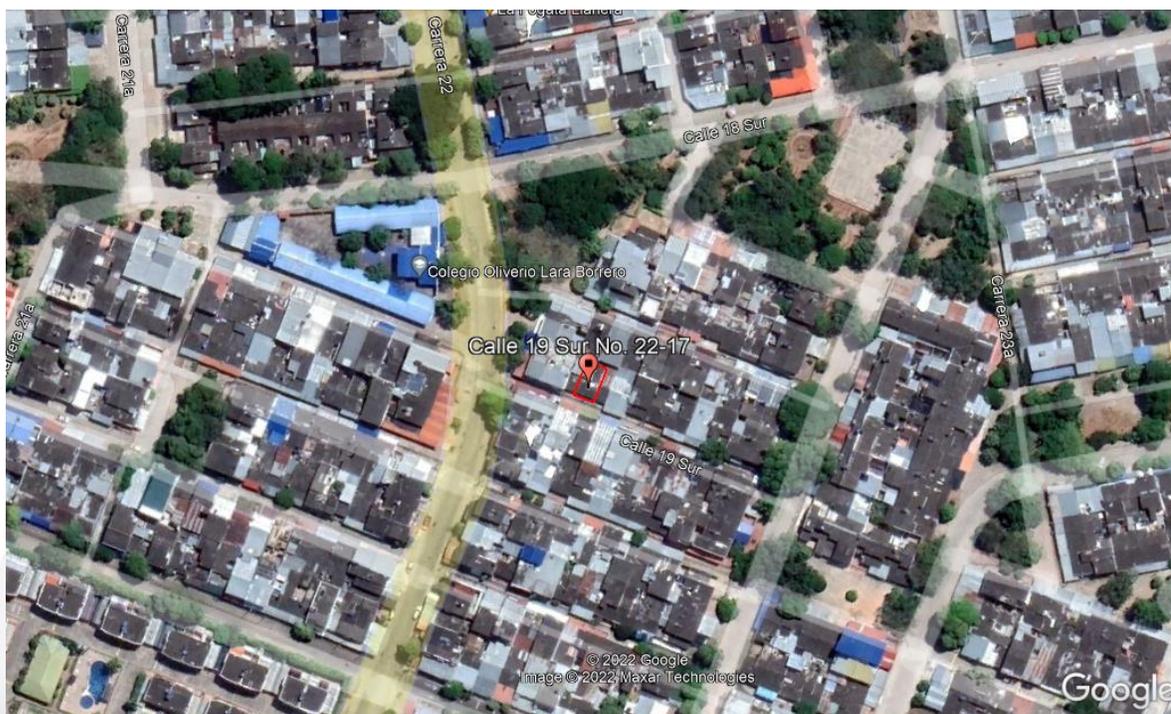
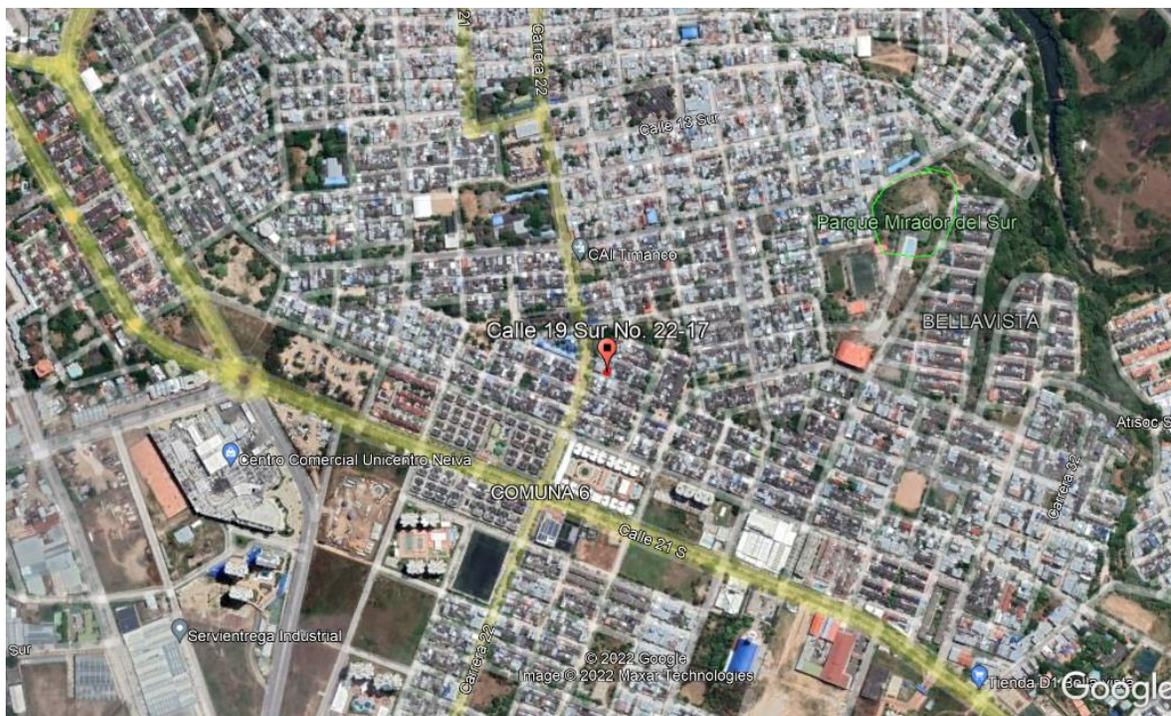
IMAGEN 12. Segunda vista cocina ubicada en el segundo piso



IMAGEN 13, Sanitario en Baño segundo piso



LOCALIZACIÓN



INFORMACIÓN DEL PERITO QUE DA EL DICTAMEN

Por medio del presente documento certificamos que:

La identidad es como quedó indicada en el presente dictamen pericial realizado al bien inmueble objeto de avalúo.

A la fecha no he sido designado en procesos anteriores o en curso de la misma parte o apoderado.

No me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

Actualmente no he realizado publicaciones en materia pericial en los últimos diez (10) años.

La dirección de notificación es en la CALLE 7A NO. 30A-96, Neiva.

Información del perito actuante quien que da el dictamen:

- **Nombre: Rafael Hernando Yepes Blanco**
- **RAA-AVAL: 12126918**
- **C.C.: 12126918**
- **Dirección de Residencia: CALLE 7A NO. 30A-96**
- **Ciudad de Residencia: Neiva, Huila.**
- **Celular: 3125224471**
- **Profesión: Arquitecto**

Información de Gerente General APPRAISER SAS quien que da el dictamen:

- **Nombre: Erika Celemín Bohórquez**
- **RAA-AVAL: 52148032**
- **C.C.: 52148032**
- **Dirección de residencia: Calle 152 58-51 Interior 2, apartamento. 804**
- **Ciudad de Residencia: Bogotá D.C.**
- **Celular: 3102055756**
- **Profesión: Ingeniera Industrial**

En referencia al numeral 7 del artículo 226 del Código General del Proceso, no se tienen restricciones asociadas.

Con respecto a los numerales 8 y 9 del art. 226 del Código General del Proceso, las metodologías aplicadas se basan en lo contenido en la Resolución 620 de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Los métodos utilizados en la realización de avalúos, empleados en el presente informe, son los mismos métodos usados con anterioridad en la realización de otros avalúos y los aceptados

según la normatividad vigente (Resolución 620/2008).

Teniendo en consideración el numeral 6 del artículo 226 del Código General del Proceso, el cual indica que se mencione si "ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte", se mencionan los casos en los que se ha sido designado para la elaboración de un dictamen.

FECHA ENTREGA	FINALIDAD SERV	CLIENTE	DIRECCION	CIUDAD
28/01/2020	REMATE	CLAUDIA CESPEDEZ ZAMORA	CARRERA 4 ESTE #38-56	CUNDINAMARCA - SOACHA
31/01/2020	REMATE	NADIN TAMARA RODRIGUEZ	CALLE 19 N #15 E-30 URBANIZACION ZULIMA - Apto 404 Torra A	N.SANT ANDER - CUCUTA
4/12/2019	REMATE	JORGE HUMBERTO RENDON HENANO	KR 5 NO 131 90 TO 2 APTO 1204	BOGOTA
6/12/2019	REMATE	KAROLINA SANCHEZ CORT EZ	VEREDA SANTA LUCIA LOTE MIRAMAR A. ALGECIRAS (H)	HUILA - ALGECIRAS
6/12/2019	REMATE	WALTHER NUÑEZ MOSQUERA	Manzana 10 Lote 6-Calle 62 A No. 65-03 - (Lote Esquinero) Urbanización Los Chococitos, Carepa	ANTIOQUIA - CAREPA
10/12/2019	REMATE	JOSE MANUEL TORRES RODRIGUEZ	PARQUE INDUSTRIAL SAN JORGE LOTE 74 MANZANA 7 EN MOSQUERA CUNDINAMARCA	CUNDINAMARCA - MOSQUERA
10/12/2019	REMATE	CARLOS ROCHAMENDEZ	CRA 44A No 18-85 LOTE 19 MZNA1A BUQUE	META - VILLAVICENCIO
11/12/2019	REMATE	GIRALDO Y GARCIA INGENIERIA SAS	APARTAMENTO 603 TORRE B Y PARQUEADERO 5 CONJUNTO RESIDENCIAL LA FLORIDA	IBAGUE
27/12/2019	REMATE	SIGIFREDO RAAD GARCIA	CALLE 99 NO. 56 - 41, APARTAMENTO 152, PARQUEADEROS 150 Y 152	ATLANTICO - BARRANQUILLA
31/12/2019	REMATE	LEONCIO ENRIQUE VALENCIA	Calle 13 # 12-32 Calle Bolívar	NARIÑO - TUMACO
5/11/2019	REMATE	MARCO QUINTERO GARCES	CALLE 6C NUMERO 1-48 BARRIO ALTOS DE LA PRADERA	PRADERA
7/11/2019	REMATE	JOSE WILLIAM MORENO BARRETO	Arroyo No. 2	NEIVA
12/11/2019	REMATE	JUAN CAMILO CORRALES SALEME	LOTE RURAL LA ANGOSTURA - SAN SEBASTIAN DE URABA	LORICA
12/11/2019	REMATE	KATHERINE GOMEZ PABON	CALLE 43 No.31-54 SECTOR MAMATOCO - LOTE 9 MZA 28 URB ANDREA CAROLINA ETAPA 2 TIPO 2	SANTAMARTA
12/11/2019	REMATE	EDGAR PEREZ RIVERA	CASA LOTE # 21 MANZANA 5 CARRERA 3 C # 13-77 URBANIZACION LA LIBERTAD	PURIFICACION
13/11/2019	REMATE	ALEXANDER JIMENEZ RODRIGUEZ	TRANSVERSAL 4B No. 3 - 64 CASA 396 CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE APAN MZ 7	SOACHA
14/11/2019	REMATE	LIZARDY ANTONIO LOZANO COGOLLO	CALLE 28 N° 23-11 BLOQUE N° 12 APARTAMENTO NUMERO 12-102	ANTIOQUIA - CAUCASIA
15/11/2019	REMATE	AGUEDITA MURCIA MORA	CARRERA 116 # 152-80 INTERIOR 7 CASA 8	BOGOTA
18/11/2019	REMATE	JOSE DE JESUS PORTELA CALLEJAS	CALLE 45 SUR No. 65 - 76 INTERIOR 8 APARTAMENTO 603	BOGOTA
18/11/2019	REMATE	ESTHER LUISA PEREZ VANEGAZ	CARRERA 29C NUMERO 33-32 IDENTIFICADO CON EL NUMERO 15 DE LA MANZANA 14	CASANARE - YOPAL
18/11/2019	REMATE	ALVARO GONZALEZ MURILLO	PARQUE RESIDENCIAL EL PALMAR CASA LOTE 8 MANZANA E	PURIFICACION
19/11/2019	REMATE	JAMER QUIJANO ALOMIA	CALLE 15 NUMERO 121 C 150 CASA 4- GARAJE Y JARDIN PRIVADO "ALTAMIRA CONDOMINIO CAMPESTRE	CALI
25/11/2019	REMATE	DANIEL ARMANDO URIBE GUTIERREZ	CARRERA 12 #6-07 APTO 503 BLOQUE B Y PARQUEADERO 32 DE LA CALERA	CUNDINAMARCA - LA CALERA
28/11/2019	REMATE	Roberto Carlos Mahecha Gonzalez	CARRERA 9 ESTE No. 35-80, lote 1, casa 24	CUNDINAMARCA - SOACHA



PIN de Validación: b7a00adf



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 52148032, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 24 de Octubre de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-52148032.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. 	24 Oct 2017	Régimen de Transición
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. 	24 Oct 2017	Régimen de Transición
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores. 	24 Oct 2017	Régimen de Transición

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0008, vigente desde el 01 de Abril de 2017 hasta el 30 de Abril de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.



PIN de Validación: b7a00adf



- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0636, vigente desde el 01 de Diciembre de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0448, vigente desde el 01 de Abril de 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: CALLE129B#55-20INT3APT302
Teléfono: 3102055756
Correo Electrónico: erikaceleminb@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 52148032.

El(la) señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b7a00adf

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los siete (07) días del mes de Enero del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Página 2 de 3



PIN de Validación: b7a00adf



<https://www.raa.org.co>



Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



PIN de Validación: adee0a53



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) KEVIN FERNANDO ROJAS GAITAN , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1018478455, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 02 de Noviembre de 2021 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-1018478455.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) KEVIN FERNANDO ROJAS GAITAN se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. 	02 Nov 2021	Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. 	02 Nov 2021	Régimen Académico
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales. 	02 Nov 2021	Régimen Académico
Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos. 	02 Nov 2021	Régimen Académico



PIN de Validación: adee0a53



Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha
02 Nov 2021

Regimen
Régimen
Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototríciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha
02 Nov 2021

Regimen
Régimen
Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha
02 Nov 2021

Regimen
Régimen
Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha
02 Nov 2021

Regimen
Régimen
Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha
02 Nov 2021

Regimen
Régimen
Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos

Fecha
02 Nov 2021

Regimen
Régimen



PIN de Validación: adee0a53



herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: CALLE 1D BIS #31B-56
Teléfono: 3182216627
Correo Electrónico: KEVINROJAS95@HOTMAIL.COM

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Ingeniero Catastral y Geodesta- Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) KEVIN FERNANDO ROJAS GAITAN , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1018478455. El(la) señor(a) KEVIN FERNANDO ROJAS GAITAN se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

adee0a53

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los ocho (08) días del mes de Enero del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.



PIN de Validación: adee0a53



<https://www.raa.org.co>



Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



PIN de Validación: a7170a19



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) RAFAEL HERNANDO YEPES BLANCO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12126918, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 29 de Junio de 2017 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-12126918.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) RAFAEL HERNANDO YEPES BLANCO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha
29 Jun 2017

Régimen
Régimen
Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: NEIVA, HUILA
Dirección: CALLE 7A NO. 30A-96
Teléfono: 3125224471
Correo Electrónico: rafaelyepes@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Arquitecto - Fundación Universidad de América .

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) RAFAEL HERNANDO YEPES BLANCO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12126918. El(la) señor(a) RAFAEL HERNANDO YEPES BLANCO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá



PIN de Validación: a7170a19



contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

a7170a19

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los veintinueve (29) días del mes de Diciembre del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO –COONFIE -
DEMANDADO: KATHERINE DIAZ MENESES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00138-00

COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO –COONFIE - identificado con NIT. 891.100.656-3, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, contra KATHERINE DIAZ MENESES identificado(a) con cédula de ciudadanía número 36.294.820, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

Ahora, una vez se realiza el control de legalidad y sin observar causal de nulidad alguna, se avizora la contestación del **veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)** GUSTAVO ADOLFO QUINTERO CELIS en calidad de curador ad litem de KATHERINE DIAZ MENESES, quien(es) no presentan excepciones de mérito.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de los demandados **KATHERINE DIAZ MENESES identificado(a) con cédula de ciudadanía número 36.294.820**, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$407.447 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Yezs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **01 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA
Demandado: SEGUROS DEL ESTADO
Radicación: 41001400300820190050300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 01 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : UMILIALEYCY VARGAS ROJAS
DEMANDADO : GENTIL MEDINA LLANOS
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2019-00733-00

Sería del caso reconocer personería a la estudiante LAURA FERNANDA PIMENTEL CORTES, de acuerdo a poder de sustitución conferido por LINA MARIA ROJAS SANCHEZ, sin embargo, se observa que el poder no identifica el proceso, sus partes y la radicación está errada ya que establece el No. 41-001-41-89-006-2019-00705-00, sin embargo, la radicación correcta del proceso es **41-001-41-89-005-2019-00733-00**.

En consecuencia, esta Agencia Judicial, debe abstenerse de reconocer personería a LAURA FERNANDA PIMENTEL CORTES.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 01 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

Ana María Rodríguez M.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA
DEMANDADO : DARIO JOSE CARMONA ARRIETA
RADICADO : 41-001-41-89-005-2019-00768-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora había solicitado se requiera a TESORERO Y/O PAGADOR MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL para que tome correcta nota la medida comunicada mediante oficio 4580 del 25 de octubre de 2019, y ponga a disposición de este juzgado y a nombre del proceso de la referencia, el despacho,

RESUELVE.-

PRIMERO: REQUERIR a TESORERO Y/O PAGADOR MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL, para que tome correcta nota de la medida cautelar de embargo y retención del salario del señor **DARIO JOSE CARMONA ARRIETA**, comunicada mediante oficio 4580 del 25 de octubre de 2019, y ponga a disposición del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA, proceso radicado **41-001-41-89-005-2019-00768-00**.

Remítase el oficio correspondiente por secretaria.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 01 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

Am Nara Rodas M.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 00762

Señores
TESORERO Y/O PAGADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJERCITO NACIONAL
Email. atu3@ejercito.mil.co
nominaejc@buzonejercito.mi.co
ceaju@buzonejercito.mi.co
anyelahernandezs27@hotmail.com
Ciudad.-

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA, con c.c. No. 1075230280, en contra de DARIO JOSE CARMONA ARRIETA, con C.C. No. 1002440112.
Radicado No. 41-001-41-89-005-2019-00768-00

Por medio de la presente, me permito **REQUERIRLOS**, para que tomen correcta nota de la medida cautelar de embargo y retención del salario del señor **DARIO JOSE CARMONA ARRIETA**, comunicada mediante oficio 4580 del 25 de octubre de 2019, y ponga a disposición del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA, proceso radicado **41-001-41-89-005-2019-00768-00**.

Sírvase efectuar los descuentos mensuales respectivos y situarlos a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta 410012041008 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Neiva, bajo los términos y con las consecuencias que señalan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,

ANA MARIA RODGERS MOYANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P
DEMANDADA: LEONOR PAVA GOMEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00787-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el abogado JULIO CESAR CASTRO VARGAS, solicita se le reconozca personería jurídica conforme al poder anexo que le otorgara el Gerente General y Representante Legal de la entidad demandante, frente a lo cual, este despacho, DISPONE **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JULIO CESAR CASTRO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.689.442 y portador de la T.P. No. 134.770 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la demandante **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **01 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO : FLOR DEL SOCORRO LASSO
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2019-00816-00

En atención a la petición elevada dentro del proceso de la referencia, a través del correo electrónico institucional del despacho, procede el despacho a reconocer personería jurídica para actuar como apoderada de la entidad ejecutante, conforme el poder otorgado por el representante legal de la entidad demandante, a la profesional del derecho JULIO CESAR CASTRO VARGAS. Así las cosas, esta Agencia Judicial,

RESUELVE.-

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en representación de la entidad ejecutante **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, al abogado **JULIO CESAR CASTRO VARGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **7.689.442**, portador de la Tarjeta Profesional No. **134.770 del C. S. de la J.**, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 01 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARIA AMINTA CAMACHO
Demandado: NORMA LILIANA PERDOMO MENDEZ
Radicación: 41001400300820190086200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 01 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO POPULAR
DEMANDADO : RAFAEL ANTONIO PEREIRA OSPINO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2019-00899-00

Teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento hecha por la apoderada demandante, procede el despacho a NEGAR el emplazamiento de **RAFAEL ANTONIO PEREIRA OSPINO**, toda vez, en la respuesta dada por la POLICIA NACIONAL al requerimiento hecho mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2021, mencionan que el señor **RAFAEL ANTONIO PEREIRA OSPINO** posee correo electrónico Antonio.pereira@correo.policia.gov.co.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 01 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COONFIE -
DEMANDADO: FREDDY GUSTAVO PAJOY MARTINEZ
RADICADO: 41-001-41-89-005-2019-00907-00

Observado el oficio emanado de LA Coordinación Del Grupo de Nóminas y Embargos de CASUR, por medio del cual se negó la medida cautelar decretada por no ser procedente, el Despacho procede a **PONER** en conocimiento el oficio *731677 del 11 de marzo de 2022.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Yezs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 01 de abril de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



731677

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202235000021031 Id: 731677
Folios: 3 Fecha: 2022-03-11 07:54:58
Anexos: 0
Remitente: GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS
Destinatario: JUZGADO 5 DE P. C. Y C. M. DE NEIVA

Bogotá D. C.

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99 Oficina 806

cmp108nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva – Huila

Asunto : Respuesta al oficio No. 0512 del 24 de febrero de 2022
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado 41001-41-89-005-2019-00907-00
Demandado : FREDDY GUSTAVO PAJOY MARTINEZ C. C. 79.743.434
Demandante : COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO
Y CRÉDITO – COONFIE NIT. 891.100.656-3

En atención a su requerimiento, le informo que ostenta la calidad de afiliado a esta Caja el señor FREDDY GUSTAVO PAJOY MARTINEZ, devenga asignación mensual de retiro y dos mesadas adicionales canceladas en los meses de junio y noviembre de cada año.

Así mismo, y sin ánimo de evadir el cumplimiento de lo ordenado por el señor juez y en aras de hacer claridad, le informo que ésta prestación es propia de las Fuerzas Militares y de Policía, cuerpos armados que por mandato constitucional consagrados en los artículos 217 y 218 de la Carta Magna, gozan de un régimen prestacional especial y se rigen por estatutos especiales como son los Decretos Leyes 1211, 1212, 1213, todos de 1990, 1091/95 y 4433 de 2004.

Donde se establece la inembargabilidad de la prestación y por vía de excepción, solo contempla los embargos por alimentos: "(...)INEMBARGABILIDAD Y DESCUENTOS: Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Decreto, no son embargables judicialmente, salvo en los casos de juicios de alimentos, conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas(...)" (Subrayamos).

En demanda de inconstitucionalidad contra el artículo antes transcrito, la Honorable Corte Constitucional en su reciente sentencia C-061 DEL 01 DE FEBRERO 2005, después de hacer un riguroso análisis jurídico, DECLARA EXEQUIBLE DICHO ARTÍCULO con lo cual una vez más reafirma la existencia del régimen prestacional especial para los miembros de las Fuerzas Militares y Policía Nacional y por ende también confirma la inembargabilidad



731677

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202235000021031 Id: 731677
Folios: 3 Fecha: 2022-03-11 07:54:58
Anexos: 0
Remitente: GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS
Destinatario: JUZGADO 5 DE P. C. Y C. M. DE NEIVA

de las asignaciones de retiro por regla general y por vía de excepción únicamente cuando se trata de juicios por alimentos.

Con relación a los descuentos a favor de Cooperativas, H. Corte concretamente manifestó:

(...) “En cuanto al caso concreto de la norma bajo examen: primero, no se aprecia que esta diferencia entre regímenes pensionales genere una desproporción manifiesta en perjuicio de quienes son cobijados por los regímenes pensionales general y especial – es decir, no existe desproporción desde el punto de vista de los beneficiarios de dichos regímenes pensionales por el hecho de que en el Código Sustantivo del Trabajo se establezca una excepción a la inembargabilidad de las prestaciones sociales a favor de las cooperativas, mientras que en el régimen especial para la Policía se excluye dicha excepción. Ahora bien, desde otra perspectiva, es decir, desde el punto de vista de las entidades cooperativas, observa la Corte que tampoco Existe desproporción en la medida en que todas son objeto del mismo tratamiento legislativo, por lo cual, frente a la decisión del Legislador materializada en la norma acusada sobre el régimen prestacional especial para la Policía, todas se encuentran en igualdad de condiciones. Además, desde esta misma perspectiva, la Corte considera que la norma bajo estudio no desconoce ningún deber constitucional específico, puesto que como se ha señalado, no existe disposición alguna en la Carta que obligue al Legislador a dar un trato semejante a los créditos adquiridos por los miembros de la Policía Nacional con entidades cooperativas y a los créditos adquiridos con dichas organizaciones por la generalidad de la población. En este mismo orden de ideas, el hecho de que en el Código Sustantivo del Trabajo se haya introducido esta excepción al principio de inembargabilidad de las prestaciones sociales, no constituye un parámetro de constitucionalidad susceptible de ser aplicado al examen de otras disposiciones legales distintas, puesto que se trata de una disposición de carácter legal, adoptada por el Legislador dentro del margen de configuración que le es propio, pero que no lo obliga a seguir el mismo curso de acción en otros ámbitos de regulación. Adicionalmente, subraya la Corte que el régimen especial para los miembros de las Fuerzas Militares, en el artículo 173 del Decreto 1211 de 1990 ya citado, tampoco permite el embargo de las prestaciones sociales. La única excepción admitida es la del caso de los alimentos, hasta el 50% de aquellas. En la norma acusada en el presente proceso el legislador, dentro del margen de configuración que le es propio, tampoco incluyó el caso de los créditos contraídos por miembros de la Policía Nacional con entidades cooperativas.

Por las razones anteriores, no encuentra la Corte que esté ordenado por la Constitución incluir un condicionamiento, como lo sugiere el Procurador General en su concepto, para permitir el embargo de las prestaciones sociales en beneficio de las cooperativas, adicionando una tercera excepción al principio de inembargabilidad de tales prestaciones.”(...) subrayamos.



731677

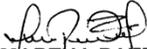
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202235000021031 Id: 731677
Folios: 3 Fecha: 2022-03-11 07:54:58
Anexos: 0
Remitente: GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS
Destinatario: JUZGADO 5 DE P. C. Y C. M. DE NEIVA

Y más adelante la Honorable Corte Constitucional hace una clara diferenciación del ámbito de aplicabilidad las normas especiales aplicables a los miembros de la Policía Nacional, frente a la aplicación de normas de carácter general, y manifiesta:

(...) “Para la Corte resulta claro –tal y como lo señalan los intervinientes y el Procurador General de la Nación– que la norma demandada no constituye materialmente una modificación de lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo sobre embargabilidad de prestaciones sociales, por una razón sencilla: el ámbito de aplicación de dicho Código es, por mandato expreso del legislador, distinto al ámbito de aplicación de la norma acusada. Mientras que el Código Sustantivo del Trabajo consagra el régimen general de las relaciones laborales, el Decreto Ley 1213 de 1990, que incluye la norma acusada, consagra un régimen especial en materia laboral y prestacional autorizado expresamente por el artículo 218 de la Carta Política, régimen normativo que por su misma especialidad desplaza la aplicación del Código Sustantivo del Trabajo en todos los asuntos expresamente regulados por sus disposiciones, sin reformarlo. Ya la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la compatibilidad que existe entre la creación de regímenes laborales y prestacionales especiales y las disposiciones de la Carta Política, así como sobre la diferencia entre los ámbitos de aplicación de los regímenes especiales frente a los regímenes generales, asuntos que no es necesario reiterar en esta oportunidad. En esa medida, también habrá de desestimarse el cargo por violación del artículo 150-10.” (...) subrayamos.

Con fundamento en lo anterior se infiere que en materia de embargos al señor FREDDY GUSTAVO PAJOY MARTINEZ solo le es aplicable el decreto antes transcrito.

Cordialmente,



P.D. MARTHA PATRICIA QUINTERO MONSALVE
COORDINADORA GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS - CASUR

Elaboro: AA Auxiliar de Apoyo Eric José Benítez Cruz 
Fecha elaboración: 10/03/2022
Ubicación: Escritorio/Respuestas Requerimientos Judiciales 2022